



# *Resolución Directoral*

## *N° 00026-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 11 de enero de 2024

Vistos, la SUCE N° 2023759903 (Registro MINAM N° 2023896545), que contiene la solicitud presentada por la empresa **RECUPERACION LITH E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20609119749, sobre la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos, así como el Informe N° 00052-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15, establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para *“Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”*; asimismo, según el literal j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (DEAA) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que la DEAA tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-

2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se señala que, entre otros, la exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**) registradas y autorizadas por el MINAM para las operaciones que correspondan en cada caso; para lo cual esta entidad, a través de la DGRS, emite la autorización para la exportación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el numeral 79.2 del artículo 79 del mismo Reglamento se señala que, en el caso de exportación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, que posean las mismas características físicas y químicas, cuya finalidad sea la valorización o disposición final, y se realice en múltiples embarques con destino a uno o varios países, se emite una sola autorización de exportación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, en el numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula el procedimiento de autorización de exportación de residuos sólidos que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. Asimismo, precisa que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación; y, establece los documentos que las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM. Adicionalmente, en el numeral 80.4 del artículo 80 del mismo Reglamento se requiere la presentación de la declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad de los documentos presentados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado, entre otros, mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de "Autorización de exportación de residuos sólidos" con Código: PA2100E9E7, concordado con los numerales 80.2 y 80.4 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo y se inicia cuando el administrado ingresa la SUCE a través de la VUCE, la cual posteriormente se remite a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del MINAM, quien verifica y admite a trámite el expediente, y luego lo remite a la DGGRS del MINAM para su evaluación y autorice la exportación de residuos, en caso corresponda;

Que, el 13 de diciembre de 2023, mediante la SUCE presentada por la VUCE, la empresa **RECUPERACION LITH E.I.R.L.**, representada por el señor Ignacio Juan Díaz Fernández, con domicilio legal en PBLT 2 Asoc. Conagrop. Judep. del Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; solicitó a la DGGRS del MINAM la autorización para la exportación de **quince mil (15 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos, consistentes en **CHATARRA DE ACERO**, con destino a Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes EEUU, Sahara Occidental, Yemen, Zambia, Zimbabue, Afganistán, Islas Aland, Albania, Argelia, Montenegro, Aruba, Bahréin, Belice, Bulgaria, Camboya, Canadá, Islas Caimán, República Centroafricana, Chile, Colombia, Comoras, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Islas Malvinas (Falkland), Finlandia, Guayana Francesa, Polinesia Francesa, Alemania, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hong Kong, Hungría, Islandia, Indonesia, República Islámica de Irán, Israel, Jamaica, Jordania, República Popular Democrática de Corea, Corea del Sur, República Democrática Popular Lao, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, México, Mónaco, Monserrat, Marruecos, Nepal, Nueva Zelanda, Nicaragua, Nigeria, Omán, Territorio Palestino Ocupado, Polonia, Portugal, Qatar, Islas Reunión, Federación de Rusia, San Marino, Arabia Saudita, Singapur, Sudáfrica, Serbia, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bermudas, Bolivia, Isla Bouvet, Brasil, Territorio Británico del Océano Indico, Brunei Darussalam, Camerún, Congo, Costa Rica, Croacia, República Checa, Dominica, Ecuador, Estonia, Islas Feroe, Fiji, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Guinea, Haití, Santa Sede (Ciudad del Vaticano), India, Italia, Japón, Kenia, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Macao, Malawi, Maldivas, Mozambique, Países Bajos, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, Samoa, Senegal, Eslovaquia, España, Suiza, Tailandia, Turquía, Reino Unido, Uruguay, Suazilandia, Suecia, República Árabe Siria, Taiwán - mercado emergente de Taiwán, Tayikistán, Trinidad y Tobago, Turkmenistán, Islas Turcas y Caicos, Ucrania,

Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estados Unidos Islas Menores Alejadas, Venezuela, Vietnam, Bonaire, San Eustaquio y Saba, y Filipinas;

Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 00052-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se verifica que la empresa **RECUPERACION LITH E.I.R.L.**, se constituye como una EO-RS y que los residuos a exportar consisten en **CHATARRA DE ACERO**; además, que dicho residuo sólido se encuentra descrito en la Lista B: "Residuos no peligrosos" del Anexo V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos, cuya clasificación se identifica con el código "B1010 Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: ii. Chatarra de hierro y acero";

Que, en el Informe N° 00052-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa **RECUPERACION LITH E.I.R.L.**, cumple con los requisitos aplicables previstos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de exportación de residuos sólidos" con Código PA2100E9E7 del TUPA del MINAM, para la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos; por lo que, corresponde aprobar la solicitud para la exportación de **quince mil (15 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos, consistentes en **CHATARRA DE ACERO**, con destino a los países consignados en dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** a favor de la empresa **RECUPERACION LITH E.I.R.L.**, la autorización para la exportación de **quince mil (15 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos, consistentes en **CHATARRA DE ACERO**, con destino a Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes EEUU, Sahara Occidental, Yemen, Zambia, Zimbabue, Afganistán, Islas Aland, Albania, Argelia, Montenegro, Aruba, Bahréin, Belice, Bulgaria, Camboya, Canadá, Islas Caimán, República Centroafricana, Chile, Colombia, Comoras, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Islas Malvinas (Falkland), Finlandia, Guayana Francesa, Polinesia Francesa, Alemania, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hong Kong, Hungría, Islandia, Indonesia, República Islámica de Irán, Israel, Jamaica, Jordania, República Popular Democrática de Corea, Corea del Sur, República Democrática Popular Lao, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, México, Mónaco, Monserrat, Marruecos, Nepal, Nueva Zelanda, Nicaragua, Nigeria, Omán, Territorio Palestino Ocupado, Polonia, Portugal, Qatar, Islas Reunión, Federación de Rusia, San Marino, Arabia Saudita, Singapur, Sudáfrica, Serbia, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bermudas, Bolivia, Isla Bouvet, Brasil, Territorio Británico del Océano Índico, Brunei Darussalam, Camerún, Congo, Costa Rica, Croacia, República Checa, Dominica, Ecuador, Estonia, Islas Feroe, Fiji, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Guinea, Haití, Santa Sede (Ciudad del Vaticano), India, Italia, Japón, Kenia, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Macao, Malawi, Maldivas, Mozambique, Países Bajos, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, Samoa, Senegal, Eslovaquia, España, Suiza, Tailandia, Turquía, Reino Unido, Uruguay, Suazilandia, Suecia, República Árabe Siria, Taiwán - mercado emergente de Taiwán, Tayikistán, Trinidad y Tobago, Turkmenistán, Islas Turcas y Caicos, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estados Unidos Islas Menores Alejadas, Venezuela, Vietnam, Bonaire, San Eustaquio y Saba, y Filipinas; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00052-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- INFORMAR** a la empresa **RECUPERACION LITH E.I.R.L.**, que la vigencia de la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos es por el periodo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución; y, que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda exportación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la Oficina de Aduanas respectiva que acredite dicha operación, en cumplimiento del numeral 80.7 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

**Artículo 3.- INFORMAR** a la empresa **RECUPERACION LITH E.I.R.L.**, que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, podrá revocar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y de conformidad con el subnumeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** a la empresa **RECUPERACION LITH E.I.R.L.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 00052-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente  
**Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez**  
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023896545

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **iy6k2g**